



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Segundo Francisco Bustos Rodríguez
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2018-00013-00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado, la liquidación del crédito se realizó con un solo capital de **\$ 15'000.000**, y con intereses liquidados desde el 24-04-2017; no presenta liquidación de intereses remuneratorios como tampoco realizó liquidación alguna sobre el capital N° 2 de la demanda.

Observa el Despacho que dentro del auto que libro mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de las siguientes cantidades de dinero así: **(1)** pagaré N°.054016100006857 A3940821 obligación **N°.725054010096636** por valor de **\$15'000.000** con intereses remuneratorios desde el **19 de abril de 2016**, hasta el **19 de abril de 2017**, y desde el **20 de abril de 2017** por los intereses de mora, ordenado en los numerales 1, 1.1, 1.2 y 1.3; **(2)** pagaré N°.4866470211302583 A3980607 por valor de **\$1'348.863** con intereses remuneratorios por valor de \$114.372, y desde el **22 de marzo de 2017** por los intereses de mora, ordenado en los numerales 2, 2.1 y 2.2.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.:

038

FIJACIÓN: 22-07-2020

Alba R. Cubillos-González
Secretaria